

CIRCULAR INFORMATIVA No 063.21

CIR_GJN_ATS_063.21

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.

Asunto: Se informa sobre la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del proyecto del **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 9 y 29, sexta versión anticipada.**

Por medio del presente, se hace de conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria el día de hoy **22 abril de 2021**, publicó en su página <https://www.sat.gob.mx/normatividad/23669/versiones-anticipadas-de-las-rmf>, el proyecto del **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 9 y 29**, en su **SEXTA VERSION ANTICIPADA**, el cual se da a conocer en términos de la regla 1.8., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la cual contiene lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Se **reforman** las reglas **2.1.54.**; 2.2.11.; 2.2.12.; 2.2.13.; 2.2.14.; 2.2.15.; 2.4.14., fracción IX; 3.9.19., último párrafo; 3.10.2.; 3.10.3.; 3.10.4.; 3.10.5.; 3.10.7.; 3.10.8.; 3.10.9.; 3.10.10.; 3.10.11.; 3.10.12.; 3.10.13.; 3.10.14.; 3.10.15.; 3.10.16.; 3.10.17.; 3.10.18.; 3.10.19.; 3.10.20.; 3.10.21.; 3.10.22.; 3.10.23.; 3.10.24.; 3.10.28.; 3.16.11.; **3.17.3., párrafos primero, tercero, fracción II, cuarto párrafo, cuarto y sexto**, y 9.18.; la denominación del Capítulo 11.7., para quedar como “Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones y del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2020”; así como las reglas 11.7.1., y 11.7.2.; se **adicionan** los numerales 17-a a 17-d al Glosario; las reglas 2.2.16.; 3.10.29.; 3.17.3., tercer párrafo, fracciones IV y V; 13.2., 13.3. y 13.4., y el Capítulo 11.9., denominado “Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020, y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020”, que comprende las reglas 11.9.1., a la 11.9.21., y se **deroga** la regla 12.3.16., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, para quedar de la siguiente manera: ...”

CIRCULAR INFORMATIVA No 063.21

CIR_GJN_ATS_063.21

A continuación se resaltan los cambios que se incorporan en esta **sexta versión anticipada**, siendo los siguientes:

“ ...

2.1.54. Aseguramiento precautorio efectuado a terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario

Para los efectos del artículo 40-A, fracciones II, segundo párrafo y III, tercer párrafo del CFF, tratándose del aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario, cuando el valor del bien a asegurar conforme al orden de prelación establecido exceda de la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con el contribuyente o responsable solidario de que se trate, o del monto que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, se podrá practicar el aseguramiento precautorio sobre el bien siguiente en el orden de prelación establecido.

3.17.3 Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR y la regla 13.4., los contribuyentes que deban presentar declaración anual del ISR por el ejercicio 2020 y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que la citada declaración la presenten a más tardar el 31 de mayo de 2021 y, el pago de la primera parcialidad se realice dentro de dicho plazo. De no cumplir con esta condición no podrá acceder al beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal podrá requerir el pago total del adeudo.

“ ...

II. ...

La segunda y posteriores parcialidades, se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario posteriores al 31 de mayo de 2021, utilizando para ello exclusivamente los FCF que se obtengan al momento de presentar la declaración, los cuales señalarán el número de parcialidad a la que corresponda y que deberá pagarse a más tardar el último día del mes al que corresponda la parcialidad de que se trate. Si el último día del mes es inhábil, se prorrogará el plazo para pagar hasta el siguiente día hábil. Los FCF podrán reimprimirse cuando así lo requiera el contribuyente al consultar la declaración respectiva, siempre que el plazo para el pago de la parcialidad de que se trate no haya vencido, en caso contrario, los mismos deberán obtenerse conforme a lo señalado en la fracción III de esta regla.

“ ...

IV. Las personas físicas contribuyentes, que hayan presentado su declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2020, antes del 6 de abril de 2021, y hayan optado por el pago hasta en 6 parcialidades, podrán continuar pagando conforme a las fechas de vencimiento que señalen las líneas de captura generadas.

CIRCULAR INFORMATIVA No 063.21

CIR_GJN_ATS_063.21

V. Quienes hayan presentado su declaración anual antes del 6 de abril de 2021, podrán optar por presentar declaración complementaria hasta el 31 de mayo de 2021, disminuyendo en dicha declaración el pago efectuado con anterioridad, que en su caso hayan realizado.

Al presentar la declaración complementaria, se generarán las nuevas líneas de captura para las siguientes parcialidades.

Los pagos realizados se aplicarán siempre a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de octubre de 2021, incluyendo los recargos por mora que resulten aplicables, derivado del incumplimiento de alguna parcialidad.

...

La opción establecida en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, incluyendo los recargos por mora que resulten aplicables, cuando habiendo presentado la declaración anual y pagado la primera parcialidad dentro del plazo establecido en el artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, el adeudo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de octubre de 2021.

..."

Hacemos de su conocimiento las modificaciones con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la mismas aun no son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos, como lo establece la regla 1.8 de la citada Resolución.

“Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas de trámite, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dicho Portal y página para el trámite que corresponda.

Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No 063.21

CIR_GJN_ATS_063.21

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se adjuntan proyecto para mejor referencia del tema.



Modificación al Anexo 29 de la de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Sexta Versión Anticipada.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV, inciso a), párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y fracción VI, 81, fracción XLIII y 82, fracción XL del Código Fiscal de la Federación vigente, se expide el presente Anexo conteniendo disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a las establecidas en el Anexo 20, las cuales deben observar de manera obligatoria los PCCFDI, así como los supuestos de infracción que pueden cometer los mismos proveedores.

Contenido

- I. Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.
- II. Características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita.
- III. Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO y lista LRFC.
- IV. Validaciones adicionales en la certificación de facturas que se expidan al amparo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.
- V. Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos.
- VI. De las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado a que se refieren los artículos 81, fracción XLIII y 82, fracción XL del CFF.
- VII. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos de factura electrónica.
- VIII. Lineamientos de uso gráfico del logotipo para proveedores autorizados de certificación de CFDI y requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.
- I. **Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.**

Formato de “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, que deben presentar debidamente firmada por el representante legal, las personas morales en la solicitud de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI y proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, así como adjuntar al aviso de la solicitud de renovación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI y proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.

Ciudad de México a __ de __ de 20__

Servicio de Administración Tributaria.
Administración General de Servicios al Contribuyente.
Administración Central de Gestión de Servicios y
Trámites con Medios Electrónicos.
Presente:

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, el C. _____, quien cuenta con identificación oficial vigente, expedida por _____ con número _____, en nombre y representación legal de la persona moral _____, en lo sucesivo el **OBLIGADO**, así como los C.C. _____, _____ y _____, quienes manifiestan ser los contactos tecnológicos de la citada persona moral y que cuentan con identificación oficial vigente expedida por _____, _____ y _____ con número _____, _____ y _____, respectivamente, mismas que se anexan en copia simple como anexo del presente documento, en este acto suscriben la presente carta compromiso mediante la cual, en nombre y representación del **OBLIGADO**, aceptan formalmente las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de todo tipo de información y documentos propiedad del Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) en lo particular, y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) o el Poder Ejecutivo en lo general, de la que tenga conocimiento, con motivo de la autorización para operar como proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), obtenida de conformidad con el artículo 29 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y regla 2.7.2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Condiciones del **SAT** que el **OBLIGADO** se compromete a observar:

1. Toda la información propiedad del **SAT** en particular, y/o del **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** o el **Poder Ejecutivo** en general, que le será proporcionado y entregada al **OBLIGADO**, está considerada, según sea el caso, como reservada, resguardada, privilegiada, y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que este último se obliga a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente le confiere la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI otorgada por el SAT, así como la normatividad aplicable a la misma.

De forma enunciativa, más no limitativa, en dicha información se incluye la referente a personas, identidades de funcionarios, instalaciones, domicilios y documentos, pertenecientes al SAT y propiedad del mismo, respectivamente.

2. Es responsabilidad del **OBLIGADO** que el personal a su cargo que intervenga en cualquiera de las actividades como proveedor de certificación de CFDI, reserve, proteja, guarde y custodie la información y documentación propiedad del SAT, así como a restituirla cuando este último se lo requiera.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



En el entendido de que el **OBLIGADO** en ningún momento revelará o hará uso de la información confidencial y reservada.

3. A partir de que le sea otorgada la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI **y aún en los años posteriores a que pierda la referida autorización** el **OBLIGADO** deberá mantener la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que le sea revelada por el **SAT**, por lo que bajo ninguna circunstancia divulgará dicha información y documentación, ni la aprovechará para su beneficio o el de terceros, obligándose frente al **SAT** a responder por los actos u omisiones de sus empleados y personal relacionado con la actividad como proveedor de certificación de CFDI.

Por ningún motivo el **OBLIGADO** elaborará copias o reproducciones de la información que le sea proporcionada en forma directa o indirecta.

4. El **SAT** tendrá derecho de exigir en cualquier momento al **OBLIGADO** la devolución de la información que le haya proporcionado de forma directa o indirecta, derivado de la actividad como proveedor de certificación de CFDI, durante o después de la vigencia de la autorización obtenida.
5. El **OBLIGADO** será responsable en caso de que la información sea divulgada por su personal en activo o aquél que haya laborado y que hubiera tenido acceso a la información antes mencionada.
6. Es responsabilidad del **OBLIGADO**, conservar y reservar toda la información entregada por el **SAT**, de la misma manera en que ésta le sea entregada.

Asimismo, devolverá dicha información en la forma y términos en que el **SAT** se la solicite, por lo que en ningún caso y bajo ningún título podrá retener la misma.

7. El **OBLIGADO** no podrá transmitir o ceder en forma alguna los derechos y obligaciones que asume en virtud de la presente carta y de la autorización obtenida para realizar la actividad como proveedor de certificación de CFDI.
8. El **OBLIGADO** asume que, en caso de incumplimiento de su parte respecto de cualquier compromiso o condición especificada en esta carta, incluso a través de cualquier persona a la que le haya dado acceso a la información pagará al **SAT** la totalidad de cualquier daño, perjuicio o menoscabo que le llegare a causar con motivo de su incumplimiento, a través de la ejecución de la fianza otorgada para obtener la autorización como proveedor de certificación de CFDI.
9. Cualquier aviso o requerimiento que el **OBLIGADO** y el **SAT** deban hacerse con motivo de la presente carta deberá ser enviado por escrito.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



El C. _____, en su carácter de representante legal o apoderado de la persona moral _____, así como los C.C. _____, _____ y _____, aceptan haber leído y comprendido las condiciones de resguardo, reserva, custodia, protección de la seguridad y confidencialidad de todo tipo de información y documentación de que tenga conocimiento, con motivo de su actividad como proveedor de certificación de CFDI, descritas en este documento y declaran bajo protesta de decir verdad, en nombre de la persona moral _____, así como a título personal, que se comprometen a cumplirla en su totalidad, sin menoscabo de las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad fiscal aplicable, en el entendido de que el incumplimiento a cualquiera de estas será causa de la aplicación de las sanciones correspondientes e inclusive la revocación de la autorización para proveedor de certificación de CFDI.

(Nombre y firma del representante legal o apoderado de la empresa)

(Nombre o razón social de la persona moral)
(Correo electrónico de la empresa)

(Nombre y firma del contacto tecnológico de la persona moral)

(Clave en el RFC)
(Número telefónico)
(Correo electrónico)

II. Características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la fracción VII de la regla 2.7.2.8. "Obligaciones de los proveedores de certificación de CFDI" de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y la ficha de trámite 112/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita aquí contenidos, constituyen un requisito que deberán cumplir las personas morales que soliciten autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI y, en su caso cumplir para continuar operando con su autorización como proveedor de certificación de CFDI.

Así mismo, y en relación con la ficha de trámite 111/CFF "Solicitud de validación y opinión técnica para operar como proveedor de certificación de CFDI" del Anexo 1-A antes citado, el proveedor de certificación de CFDI debe demostrar que cumple con los requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos de la aplicación gratuita previstos en el presente documento.

Cabe señalar que los proveedores de certificación de CFDI, adicionalmente deben cumplir con lo señalado en la fracción IV de la regla 2.7.2.8. antes citada, por lo que los requerimientos funcionales,

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



servicios generales y niveles de servicios mínimos, pueden ser verificados y supervisados por parte del SAT, y de los terceros que para tales efectos habilite la autoridad fiscal.

II.1 Requerimientos funcionales mínimos:

- La aplicación gratuita deberá habilitar la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- Dicha herramienta tendrá funcionalidad básica para el procesamiento ágil y eficiente del CFDI uno a uno, incluyendo el “Complemento para recepción de pagos” y el complemento de “Timbre fiscal digital”, sin adendas.
- Deberá aceptar la carga del o los Certificados de Sello Digital (CSD) del contribuyente, para el sellado de los comprobantes.
- Permitir precargar los datos fiscales del contribuyente emisor.
- Generación del documento digital que ampara el comprobante fiscal para su validación y certificación, cumpliendo con la especificación técnica del Anexo 20 y en los documentos técnicos normativos.
- Validación y certificación (timbrado) del documento digital que ampara el comprobante fiscal.
- Entrega al contribuyente emisor del comprobante certificado o acuse de rechazo.
- Administrar el almacenamiento de los comprobantes.
- Permitir al emisor del comprobante consultar, guardar o imprimir los comprobantes durante los 3 meses seguidos a partir de la certificación del comprobante.
- Enviar copia del CFDI al SAT de manera inmediata una vez realizada la certificación del documento digital que ampara el comprobante fiscal.

II.2 Servicios generales mínimos:

Los proveedores deberán proporcionar a los contribuyentes usuarios del servicio de la aplicación gratuita menos los siguientes elementos:

- Firma de un acuerdo contractual con el contribuyente solicitante del servicio de consentimiento en lo relativo al manejo, seguridad y confidencialidad de la información que se proporcione al proveedor de certificación de CFDI.
- Publicación de un manual y un tutorial del usuario a través de Internet.
- Elaborar las preguntas frecuentes de su aplicación y publicarlas en su página de Internet.
- Deberán contar con un servicio de recepción y atención de quejas y solicitudes de soporte.

II.3 Niveles de servicio mínimos que serán establecidos entre el proveedor de certificación de CFDI y los usuarios de su aplicación gratuita.

- La aplicación gratuita, deberá estar en operación en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir de la fecha del otorgamiento del certificado de sello digital del SAT.
- La aplicación con todos sus servicios deberá estar disponible 7X24/365 con una disponibilidad de 99.3% por ciento, donde el 0.7% por ciento es el periodo de tiempo máximo en que la aplicación podría no estar disponible por causas no planeadas e imputables al proveedor.
- Las solicitudes de soporte y quejas deberán ser atendidas por el proveedor en un plazo no mayor a 2 horas y resueltas en un plazo no mayor 8 horas.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



- El tiempo de respuesta del servicio básico (gratuito) debe ser el mismo, que el del servicio avanzado (con costo), diferenciado sólo por las características funcionales adicionales que éste último pudiese tener.

II.4 Consideraciones sobre la medición de la disponibilidad del servicio.

Disponibilidad del servicio se define como el porcentaje de tiempo, en que un sistema realiza la función que le es propia. Disponibilidad es la proporción de tiempo en que el sistema cumple con la función para la cual está dispuesto, en relación con el tiempo en que debería haber estado disponible, y se determina a partir de:

Tiempo Total (TT): Todos los tiempos son medidos en minutos enteros.

Tiempo Fuera de Operación (TFO) "Downtime": Es el tiempo total en que no están disponibles los servicios que provee un sistema debido a fallas en el hardware y/o en el software. Lo anterior no incluye el tiempo durante el cual una unidad del sistema puede estar abajo, pero el servicio que provee el sistema se mantiene arriba. Este tiempo NO incluye el tiempo "planeado" fuera de operación ocasionado por mantenimientos permitidos.

Tiempo Planeado Fuera de Operación (TPFO): Es el tiempo en que el Servicio se encuentra fuera de operación, debido a ventanas de tiempo de mantenimiento planeadas y programadas de manera anticipada (como aplicaciones de parches, actualizaciones de firmware, aplicación de notas de servicio, mantenimientos preventivos, observando el cumplimiento de los requerimientos de Nivel de Servicio.

La disponibilidad será calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Disponibilidad} = 100 (1 - (\text{TFO} / (\text{TT} - \text{TPFO})))$$

La medición de la disponibilidad de los servicios se realizará en forma diaria recolectando la información generada por los servicios, acumulando esta información hasta el cierre del mes, en donde se llevarán a cabo los cálculos finales del comportamiento de la disponibilidad de los servicios durante ese período y los datos serán cotejados contra los reportes y quejas presentadas por los usuarios del servicio.

III. Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO y lista LRFC.

III.1 Lista de Contribuyentes Obligados (LCO)

Con la finalidad de que los proveedores de certificación de CFDI autorizados por el Servicio de Administración Tributaria realicen la validación contenida en la regla 2.7.2.9., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, consistente en validar que el certificado de sello digital del contribuyente emisor, con el que se selló el documento haya estado vigente en la fecha de su generación y no haya sido cancelado, en este apartado se da a conocer el procedimiento para la consulta y descarga de la Lista LCO, a efecto de que se realice la validación del CSD del contribuyente emisor, así como en su caso, la validación de marcas adicionales que sean requeridas para la certificación del CFDI.

A. Premisas.

- La LCO (Lista de Contribuyentes Obligados), es una lista en formato XML, firmada en estándar PKCS#7 por el SAT y contiene la información de las claves de RFC que están asociados a uno o algunos certificados de sello digital conforme al régimen aplicable para la emisión de CFDI, y contiene el estatus del o de los certificados, es decir, si están Revocados, Caducos o Activos.
- Los certificados con estatus de Revocado permanecen en la lista durante los tres siguientes días a aquel en el que el certificado cambio de estado de Activo a Revocado, al cuarto día, los datos del certificado se eliminan de la Lista LCO.
- Las claves de RFC contenidas en las Listas LCO, también tienen marcas que identifican alguna obligación o requerimiento para la inclusión de cierta información en los CFDI.
- La Lista LCO se actualiza y publica todos los días.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



- Deben ser consultadas todos los días por el proveedor de certificación de CFDI.
- Se debe consultar la Lista LCO del día, o bien la lista inmediata anterior.
- El SAT publicará un archivo de control junto con los archivos de la Lista LCO, en el cual se identifique el número de archivos que comprende la lista, así como el hash de cada uno de ellos para que el Proveedor autorizado de certificación realice su verificación.
- La lista deberá ser puesta en operación por parte del proveedor de certificación dentro de la hora posterior a la que se publique en el contenedor.

B. Procedimiento.

1. Acceder al contenedor en la nube, en el que el SAT comparte la lista LCO.
La cuenta de storage de Azure se denomina: cfdisat y el contenedor se denomina: lco
2. La forma de consulta/descarga es por medio de un cliente para Azure Blob Storage.
3. Descargar el archivo con la lista LCO del día, o bien la lista inmediata anterior.
4. Desencriptar el archivo con el certificado de sello digital que le fue otorgado por el SAT.
5. Actualizar los sistemas de validación con el insumo de la Lista LCO.
6. Realizar las validaciones referentes al estatus del CSD y lo referente a las marcas de obligaciones vinculadas a las claves de RFC.
7. Resguardar las listas de las descargas realizadas.

Cabe señalar que el cliente para Azure Blob Storage, se notifica vía correo electrónico por única ocasión a los proveedores de certificación de CFDI, cuando obtienen la autorización a efecto de que configuren sus servicios.

C. Integración de la Lista LCO y aplicación de validaciones.

La Lista LCO se integra de 6 datos o campos:

1. RFC del emisor.- En este campo se ubica la clave de RFC del contribuyente y se expresa con una cadena alfanumérica de 12 o 13 posiciones, este dato se utiliza para realizar la validación del requisito legal contenido en la fracción II del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación consistente en que el comprobante fiscal digital por Internet debe contener el sello digital del contribuyente que lo expide, las validaciones al atributo "Certificado", del estándar tecnológico del comprobante fiscal contenido en el Anexo 20, así como las validaciones contenidas en la regla 2.7.2.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
2. Estado del certificado (clave).- En este campo se indica el estado del certificado de sello digital del contribuyente emisor del CFDI (Activo Revocado o Caduco), indicando según el caso, alguno de los siguientes valores para identificar el estatus del certificado en cuestión.
 - Valor A = Activo (vigente)
 - Valor R = Revocado
 - Valor C = Caduco

Este dato se utiliza para realizar las validaciones al atributo "Certificado", del estándar tecnológico del comprobante fiscal contenido en el Anexo 20, consistente en que "El certificado debe estar vigente a la fecha y hora de generación del comprobante", si el número de certificado de sello digital, no está contenido en las Listas LCO asociado a una clave de RFC, el CFDI no se podrá certificar.

3. Número de serie del certificado de sello digital.- En este campo se establece el número de certificado de sello digital del contribuyente emisor del CFDI, que se integra de 20 caracteres numéricos.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



Este dato se utiliza para realizar las validaciones al atributo “Certificado”, del estándar tecnológico del comprobante fiscal contenido en el Anexo 20.

4. Fecha inicial de la vigencia del certificado de sello digital.- En este campo se indica la fecha inicial de la vigencia del certificado de sello digital, con el siguiente formato:

- AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Este dato permite al proveedor de certificación de CFDI, identificar si el certificado de sello digital del emisor del comprobante fiscal está vigente en la fecha y hora en la que se generó el comprobante.

5. Fecha final de la vigencia del certificado de sello digital.- En este campo se indica la fecha final de la vigencia del certificado de sello digital, con el siguiente formato:

- AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Este dato permite al proveedor de certificación de CFDI, identificar si el certificado de sello digital del emisor del comprobante fiscal está vigente en la fecha y hora en la que se generó el comprobante.

6. Validez de obligaciones (clave).- En este campo se indica si el contribuyente emisor de la factura cuenta o no con obligaciones fiscales para facturar, y se indica con un valor numérico de 0, 1, 2, 3 y 4 que señalan lo siguiente:

- Valor 0 = No cuenta con obligaciones para facturar. No se le permite al contribuyente emitir facturas, en este caso, el proveedor no puede certificar las facturas emitidas por una clave de RFC que tenga valor “0” en la Lista LCO
- Valor 1 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0% y 16%).
- Valor 2 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0%, 8% y 16% - Región fronteriza norte).
- Valor 3 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0%, 8% y 16% - Región fronteriza sur).
- Valor 4 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0%, 8% y 16% - Región fronteriza norte y sur).

A manera de ejemplo y sólo para fines didácticos, se muestra como se encuentra registrada la información en la LCO en el archivo XML:

```
<lco:Contribuyente RFC="AAA010101AA0">
```

```
<lco:Certificado FechaInicio="2019-07-04T17:11:28" FechaFinal="2023-07-04T17:11:28" noCertificado="30001000000400000008" EstatusCertificado="C" ValidezObligaciones="1"/>
```

```
</lco:Contribuyente>
```

Los datos de la clave de RFC y noCertificado, considerados en este ejemplo no pueden ser utilizados en ambiente de pruebas ni en producción.

D. Validación de que el certificado de sello digital del emisor del CFDI haya sido emitido por el SAT.

A efecto de realizar la validación contenida en el Anexo 20, fracción I, apartado F, al atributo “Certificado” del nodo comprobante, consistente en que “El certificado debe ser emitido por el Servicio de Administración Tributaria”, los proveedores de certificación de CFDI, deben verificar la cadena de confianza de los certificados que utilizan los contribuyentes en la emisión de CFDI, y asegurar que efectivamente hayan sido emitidos por el SAT, consultando las siguientes ligas donde están publicados los certificados:

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/certificado_sello_digital.htm

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20585/conoce-los-servicios-especializados-de-validacion>

III.2 Listas RFC (LRFC).

El artículo 29, fracción VI del Código Fiscal de la Federación señala que los CFDI deben cumplir con las especificaciones que en materia de informática determinó el Servicio de Administración Tributaria, en este sentido, la fracción V de la regla 2.7.2.9. de la RMF vigente establece la obligación a los proveedores en el proceso de certificación de CFDI, que para que un comprobante sea certificado y se le asigne un folio, adicionalmente a lo que establece el artículo 29, fracción IV, inciso a) del CFF, los proveedores de certificación de CFDI deben validar que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20.

El Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, establece la validación “Cuando no se utilice un RFC genérico, el RFC debe estar en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT” para el atributo Rfc del nodo Receptor.

Para cumplir con esta validación a cargo de los proveedores de certificación de CFDI, el Servicio de Administración Tributaria pone a su disposición la lista de RFC inscritos no cancelados.

A. Premisas.

- La LRFC (Lista de contribuyentes inscritos no cancelados en el Registro Federal de Contribuyentes), contiene las claves de RFC de contribuyentes inscritos NO CANCELADOS.
- Las claves de RFC CANCELADOS no pueden recibir CFDI.
- Es un archivo en formato TXT que contiene las claves de RFC de los contribuyentes Inscritos no Cancelados a los que se les puede facturar.
- Las listas RFC se publican todos los días de la semana y contiene información con corte al día anterior al de la publicación, consta de un grupo de archivos.
- Deben ser consultadas todos los días por el proveedor de certificación de CFDI.
- Se debe consultar la LRFC más reciente proporcionada por el SAT.
- La diferencia entre la LRFC y el servicio de validación de clave de RFC disponible en el Portal del SAT en Internet, es que en la Lista RFC, si incluye la validación del estatus de la clave RFC, por lo que las claves RFC con estatus de “Cancelado” no pasarán la validación realizada con la Lista RFC.
- Si una clave de RFC no pasa la validación y se obtiene una validación exitosa en el Portal del SAT en Internet, se deberá:
 - o Verificar la fecha de inscripción en el RFC y:
 - o Si es posterior al corte de información de la última Lista RFC publicada, es necesario esperar a la siguiente publicación para que se actualice la información.
- El SAT publicará un archivo de control junto con los archivos de la LRFC, en el cual se identifique el número de archivos que comprende la lista, así como el hash de cada uno de ellos para que el PAC realice su verificación.
- La lista deberá ser puesta en operación por parte del proveedor de certificación dentro de las dos horas posteriores a la que se publique en el contenedor.

B. Procedimiento

1. Acceder al contenedor en la nube compartida por el SAT, en la que se encuentra la LRFC.
La cuenta de storage de Azure se denomina: cfdisat

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



2. La forma de consulta/descarga es por medio de un cliente para Azure Blob Storage.
3. Descargar el archivo con la Lista RFC del día, en su caso la más reciente.
4. Desencriptar el archivo con la clave del certificado de sello digital que le fue otorgado por el SAT.
5. Actualizar los sistemas de validación con el insumo de la Lista RFC.
6. Realizar las validaciones que se realizan con el insumo de la Lista RFC.
7. Resguardar las Lista RFC de las consultas realizadas.

Cabe señalar que el cliente para Azure Blob Storage, se notifica vía correo electrónico por única ocasión a los proveedores de certificación de CFDI, cuando obtienen la autorización a efecto de que configuren sus servicios.

C. Integración de la LRFC y aplicación de validaciones

La LRFC se integra con 3 datos o campos:

1. RFC del contribuyente.- Este campo contiene la clave de RFC del receptor del CFDI y se integra de una cadena alfanumérica de 12 o 13 posiciones, este dato se utiliza para realizar la validación al atributo "Rfc" del nodo receptor del estándar tecnológico de la factura Anexo 20, consistente en precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.
2. Marca de unidad adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, este campo contiene dos valores binarios conforme a lo siguiente:
 - Valor 0 = El contribuyente no es una unidad adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
 - Valor 1 = El contribuyente es una unidad adherida del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La información contenida en este campo se utiliza cuando se certifica un CFDI de tipo nómina para realizar la validación consistente en: Si el atributo "Rfc" del emisor contiene la marca de unidad adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con valor "1", el Elemento:EntidadSNCF del complemento nómina, debe existir y en otro caso, no debe existir.

3. Marca de Subcontratación. El emisor presta servicios de subcontratación de nómina (valor binario).
 - Marca binaria 0 = No se encuentra en el padrón de subcontratación
 - Marca binaria 1 = Se encuentra en el padrón de subcontratación

La información contenida en este campo se utiliza cuando se certifica un CFDI de tipo nómina para realizar la validación consistente en: Si el RFC se encuentra registrado en el listado de RFC inscritos no cancelados en el SAT (LRFC) con marca de subcontrataciones debe registrar el nodo "Subcontratacion".

La información se registra de la siguiente manera:

RFC|SNCF|SUBCONTRATACION

AAA010101AA0|0|0

AAAA010101AA0|0|0

El tratamiento de la información contenida en la LCO y LRFC, y en general todos los insumos que el SAT proporciona a los proveedores de certificación de CFDI para llevar a cabo las funciones relacionadas con la autorización, debe ser tratada como información **confidencial**, tal como lo señala la "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", incluida en la fracción I

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



de este Anexo, y que los proveedores de certificación de CFDI están obligados a cumplir de conformidad con la regla 2.7.2.8. fracciones VI, y XV de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. **El incumplimiento** a la fracción VI, de la regla 2.7.2.8. de la Resolución citada **es una causal de revocación** en términos de la fracción II del apartado A de la regla 2.7.2.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

IV. Validaciones adicionales en la certificación de facturas que se expidan al amparo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

IV.1 Validaciones en estructura base de CFDI

En relación con lo señalado en el artículo 29, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, que se refiere a la obligación a cargo de los proveedores de certificación de CFDI de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en la regla 2.7.2.8., fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en la que se establece “Enviar al SAT los CFDI, al momento en que realicen su certificación, con las características y especificaciones técnicas que le proporcione el SAT”, y a efecto de cumplir con lo establecido en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”, y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, en este apartado, se señalan las validaciones adicionales, a cargo del proveedor de certificación de CFDI.

Por lo anterior, los proveedores de certificación de CFDI, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte, y en la región fronteriza sur, para efecto de aplicar la tasa del 8% del Impuesto al Valor Agregado, deberán validar adicionalmente a lo establecido en el Anexo 20 (estándar tecnológico, versión 3.3 del CFDI), lo siguiente:

Nodo Emisor	Validación
Rfc	<p>La clave de RFC contenida en las listas LCO tenga en el dato “validez de obligaciones”, un valor de “2”, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte.</p> <p>La clave de RFC contenida en las listas LCO tenga en el dato “validez de obligaciones”, un valor de “3”, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur.</p> <p>La clave de RFC contenida en las listas LCO tenga en el dato “validez de obligaciones”, un valor de “4”, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte y sur.</p> <p>En caso contrario no se deberá certificar el documento.</p>

Nodo Concepto	Validación
ClavProdServ	<p>CFDI</p> <p>La clave de productos y servicios del catálogo del Anexo 20, debe contener la marca que identifica que puede aplicar una tasa de IVA de 0.080000, de lo contrario no se deberá certificar el documento.</p> <p>CFDI global</p> <p>Cuando la clave del producto o servicio sea 01010101 “No existe en el catálogo”, si el RFC del Receptor corresponde a la clave genérica en el RFC (XAXX010101000), se permitirá el uso de una tasa de IVA Traslado de 0.080000</p>

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



Nodo Comprobante	Validación
LugarExpedicion	<p>La clave señalada en la columna “Estímulo Franja Fronteriza”, que corresponda a la clave de código postal del catálogo c_CodigoPostal, debe contener el valor “1” tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en la región fronteriza norte.</p> <p>La clave señalada en la columna “Estímulo Franja Fronteriza”, que corresponda a la clave de código postal del catálogo c_CodigoPostal debe contener el valor “2” tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en la región fronteriza sur.</p>

En el CFDI que se pretenda certificar, que no cumpla con las tres validaciones anteriores, no se deberá certificar, en caso de que en el atributo TasaoCuota del Nodo Traslado la tasa del catálogo c_TasaOCuota del CFDI versión 3.3, se tenga el valor fijo de 0.080000 para el tipo de Impuesto IVA.

IV.2 Validaciones a complementos derivado de la aplicación del “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur”

Para efectos del estímulo en materia de IVA contenido en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”, y en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur”, las validaciones a realizar para:

- El “Complemento Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT”, que se emite de conformidad con la fracción III, de la regla 3.3.1.10. de la RMF vigente.
- El “Complemento Concepto PorCuentadeTerceros”, a que se refiere la regla 2.7.1.3. de la RMF vigente.

Son las que se detallan en los siguientes apartados:

A. Complemento Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT.

1. Validar que la clave del atributo “**rfc**” del Nodo: ConceptoConsumoDeCombustible (Rfc del enajenante del combustible) del complemento, esté contenida en la lista LCO y tenga en el atributo “validez de obligaciones”, el valor “2”, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte, el valor 3 tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur, y el valor 4 tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur y norte.
2. Validar que en el atributo “**TasaOCuota**” del nodo Traslado del complemento, contenga el valor fijo de 0.080000 para el tipo de impuesto IVA.
3. En caso de que el IVA trasladado sea de una tasa diferente al 8%, deberá verificarse que el contribuyente cuente con obligaciones válidas para facturar (“validez de obligaciones” = “1”, “2”, “3” o “4”).

Se precisa que:

- Cuando el contribuyente tenga en el campo de validez de obligaciones de la LCO el valor “1”, el contribuyente podrá facturar operaciones exentas de IVA, tasas 0% y 16% de IVA.
- Cuando el contribuyente tenga el valor “2”, “3” o “4” en el dato Validez de obligaciones, el contribuyente podrá facturar operaciones exentas de IVA, tasas 0%, 8% y 16% de IVA.

Respecto de la certificación del CFDI con el Complemento “Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT”, no deberán certificar CFDI donde la clave

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



de Rfc del enajenante del combustible tenga en el dato “validez de obligaciones” de la Lista LCO una marca “0”.

B. Complemento Consumo de Combustible

1. Que la clave del atributo “rfc” del Nodo: ConceptoConsumoDeCombustible (Rfc del enajenante del combustible) del complemento, esté contenida en la lista LCO y tenga en el atributo “validez de obligaciones”, el valor “2” para facturas que se expidan en la región fronteriza norte, el valor “3”, para facturas que se expidan en la región fronteriza sur, y el valor “4” tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte y sur.
2. Que en el atributo “tasaOCuota” del Nodo Determinado del complemento, contenga el valor fijo de 0.080000 para el tipo de impuesto IVA.

C. Complemento Concepto PorCuentadeTerceros.

1. Validar que la clave de rfc del “Complemento Concepto PorCuentadeTerceros”, esté contenida en las listas LCO y tenga en el dato “validez de obligaciones”, una marca “2”, “3” o “4” para IVA al 8% o “1” para el resto de las operaciones.
2. Validar que la clave del atributo “codigoPostal” del elemento t_UbicacionFiscal del “Complemento ConceptoPorCuentadeTerceros”, esté contenida en el catálogo c_CodigoPostal, y contenga la marca en la columna “Estímulo Franja Fronteriza”, el valor “1” tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte y el valor “2” tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur.
3. Validar a nivel de comprobante que la clave de productos y servicios del catálogo del Anexo 20, que ampara el concepto, contenga la marca que identifica que puede aplicar una tasa de IVA del 0.080000.
4. Si se cumplen las validaciones antes listadas, en el “Complemento Concepto PorCuentadeTerceros”, en el nodo traslado, en el atributo tasa se debe registrar el valor 8.000000.
5. Finalmente, a nivel de comprobante, en el atributo TasaOCuota, del nodo Traslado la tasa de catálogo c_TasaOCuota del CFDI versión 3.3, deberá contener el valor fijo de 0.080000 para el tipo de impuesto IVA.

Respecto del timbrado de CFDI con el Complemento Concepto “PorCuentadeTerceros”, no deberán certificar CFDI donde la clave de RFC del “Complemento Concepto “PorCuentadeTerceros” tenga:

- En el dato “validez de obligaciones” de la Lista LCO una marca “0”,
- La clave de RFC genérica XAXX010101000.

Se indica que no es válido el uso de la clave de RFC genérico XAXX010101000 para la facturación por cuenta de terceros (complemento concepto PorCuentadeTerceros).

V. Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos.

Este apartado tiene como propósito definir las reglas sobre las cuales se registrarán las métricas de evaluación, control de la operación y la calidad del servicio de recepción de CFDI al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los servicios que el SAT evalúa son los siguientes:

- Envío de CFDI al SAT
- Certificación de los CFDI

V.1 Políticas de aplicación general:

1. Las mediciones las realiza el Servicio de Administración Tributaria de manera mensual.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



2. Las observaciones, reportes, solicitudes de revisión, o quejas que se reciban por parte del contribuyente respecto del proceso de certificación para lo cual fue autorizado por el SAT, se consideran elementos para la determinación de incumplimientos por parte del proveedor.
3. En ambiente productivo, en ningún caso se podrá utilizar certificados de sello digital de pruebas, los cuales son otorgados por el Servicio de Administración Tributaria exclusivamente para realizar ello (pruebas).

Los certificados de sello digital de pruebas, se encuentran publicados en la página del SAT en las siguientes URL:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20585/conoce-los-servicios-especializados-de-validacion>

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/certificado_sello_digital.htm

Adicionalmente, el SAT puede hacer entrega de certificados de sello digital a los proveedores de certificación de CFDI, únicamente para hacer pruebas en la certificación.

4. Tratándose de la evaluación del servicio de envío al SAT:
 - a. El porcentaje mínimo de envíos exitosos, deberá ser mayor o igual al 99.9 %.
 - b. La operación de envío de CFDI al SAT deberá ser dentro de la primera hora a partir de la certificación del comprobante.
 - c. El envío de los comprobantes que se realice después de una hora a partir de la hora del timbrado, será recibido, pero marcado como extemporáneo y será una transacción contabilizada como operación exitosa.
 - d. Tratándose de suspensiones por parte del SAT en los servicios de recepción, que deriven en el envío extemporáneo de los CFDI, estas transacciones no se contabilizarán para la medición de los indicadores de operación.
 - e. En caso de que el comprobante no se encuentre en las bases de datos del SAT, se considerará como comprobante no enviado.
 - f. En caso de que los datos (metadatos) enviados en el comprobante no sean válidos, se marcará como metadatos no válidos.
 - g. En caso de que los datos (metadatos) enviados no correspondan al comprobante, se marcará como metadatos no correspondientes al CFDI.

V.2 Envío del CFDI al SAT

El **Porcentaje de Envíos Exitosos (PEE)** se calculará tomando en cuenta:

Envíos Exitosos (EE): Se considera una Transacción Exitosa o un Envío Exitoso, a la operación de envío de un CFDI que realiza el proveedor al servicio de recepción del SAT y que obtenga un acuse satisfactorio.

Transacciones Totales (TT): Que se refiere al total de las transacciones que el proveedor ha enviado al SAT, sin importar tipo ni estado.

Por medio de este indicador, se conocerá la eficiencia del servicio del proveedor para el envío de los CFDI al SAT, expresado en puntos porcentuales.

La fórmula de cálculo queda como sigue:

$$PEE = \left(\frac{EE}{TT} \right) \times 100$$

V.3 Operaciones Extemporáneas.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



Porcentaje de Transacciones Extemporáneas (PTE). Por medio de este indicador, se conocerá la eficiencia del servicio del proveedor para el envío de los CFDI al SAT.

Operación Extemporánea (OE): Se considera una Operación Extemporánea a la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT obteniendo un acuse satisfactorio, pero fuera del tiempo especificado.

Envíos Exitosos (EE): Se considera una Transacción Exitosa o un Envío Exitoso, a la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT y que obtenga un acuse satisfactorio.

La fórmula de cálculo queda como sigue:

$$PTE = \left(\frac{OE}{EE} \right) \times 100$$

V.4 Contingencias.

Se considera una contingencia a la eventualidad que interrumpa el servicio de recepción/cancelación del proveedor al contribuyente (incluida la aplicación gratuita) sin previa programación.

En caso de contingencia, el proveedor deberá informar al SAT mediante la mesa de servicios SAT.

V.5 Ventanas de Mantenimiento.

Se considera una ventana de mantenimiento a la interrupción programada en el servicio de la aplicación gratuita, en la certificación que autoriza el SAT y en el envío de CFDI al servicio de recepción de CFDI.

Para mejoras y mantenimiento continuo a la infraestructura y a la aplicación, el proveedor podrá planear y ejecutar ventanas de mantenimiento trimestrales, de máximo 24 horas, lo anterior será notificado al SAT enviando el formato de notificación de ventanas de mantenimiento por correo electrónico con una anticipación de 7 días.

V.6 Glosario de términos.

- **Porcentaje de envíos exitosos (PEE)** Se define como el indicador calculado a partir de dividir el total de los envíos exitosos entre el total de transacciones, expresado en puntos porcentuales.
- **Envíos exitosos (EE):** Se considera una Transacción exitosa o un Envío Exitoso, a la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT y que obtenga un acuse satisfactorio.
- **Transacciones totales (TT):** Es el total de las transacciones que el proveedor ha enviado al SAT, sin importar tipo ni estado.
- **Porcentaje de transacciones extemporáneas (PTE)** Se define como el indicador calculado a partir de dividir el total de las operaciones extemporáneas, entre el total de los envíos exitosos, expresado en puntos porcentuales.
- **Operación extemporánea (OE):** Una operación extemporánea es la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT obteniendo un acuse satisfactorio, pero fuera del tiempo especificado.
- **Contingencias:** Se considera una contingencia a la eventualidad que interrumpa el servicio de certificación, de recepción, o de cancelación del proveedor al contribuyente (incluida la aplicación gratuita) sin previa programación.
- **Ventanas de Mantenimiento:** Se considera una ventana de mantenimiento al tiempo durante el cual la aplicación gratuita, el servicio de certificación, de recepción, o de

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



cancelación esté sin servicio, esto es, no podrá responder a las solicitudes de los contribuyentes, se compone de fecha de inicio, fecha de terminación, hora de inicio y hora de terminación.

VI. De las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado a que se refieren los artículos 81, fracción XLIII y 82, fracción XL del CFF.

Son infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el Servicio de Administración Tributaria para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet, a que se refieren las fracciones IV y VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, las siguientes:

1. La estructura del archivo XML del comprobante, no cumple con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
2. El proveedor que envía el comprobante fiscal es diferente al proveedor que lo certificó.
3. El sello del timbre fiscal digital del CFDI, no cumple con las especificaciones de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
4. El timbre fiscal digital del CFDI no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
5. El archivo XML del CFDI fue generado con una versión del estándar técnico que no corresponde con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
6. El archivo XML del CFDI incluye un complemento que fue generado con una versión del estándar técnico que no corresponde con la especificación de construcción establecida en la sección de complementos de la factura electrónica del portal del SAT.
7. El archivo XML del CFDI enviado por el proveedor incluye el complemento RFS que es de uso exclusivo para el SAT, conforme con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal
8. La hora registrada en el Timbre Fiscal Digital del archivo XML del CFDI enviado por el proveedor tiene una diferencia de más de una hora respecto del momento que es entregado al SAT, contrario a lo señalado en la fracción V "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos."
9. El comprobante fiscal no cumple con la validación de los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o con las establecidas en los documentos técnicos normativos, con excepción de la validación del CSD del emisor, la clave de RFC del receptor, las validaciones a los impuestos retenidos y trasladados.
10. Cuando el proveedor de certificación, certifique un CFDI o un documento digital fuera de los tiempos establecidos en la documentación técnica o normativa establecida por el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos.

VII.1 Validaciones adicionales al Anexo 20.

1. Atributos: "FormaPago" y "MetodoPago".

Cuando un comprobante sea de tipo Ingreso, Egreso o Nómina, el proveedor de certificación de CFDI, deberá validar que contengan los atributos **FormaPago** y **MetodoPago**. Si bien el estándar técnico del CFDI establece que dichos atributos son opcionales, se vuelven requeridos cuando el comprobante es de tipo "I" (Ingreso), "E" (Egreso) o "N" (Nómina), esto a efecto de cumplir completamente con las

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



validaciones que debe realizar conforme al estándar técnico del Anexo 20, para una mejor referencia a continuación se muestra la parte conducente del Anexo citado:

FormaPago

Descripción	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.
Uso	opcional
Tipo Especial	catCFDI:c_FormaPago

MetodoPago

Descripción	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.
Uso	opcional
Tipo Especial	catCFDI:c_MetodoPago

FormaPago	
Validar	Si existe el complemento para recepción de pagos este atributo no debe existir.

MetodoPago	
Validar	Si existe el complemento para recepción de pagos en este CFDI este atributo no debe existir.

TipoDeComprobante	
Validar	Se debe omitir el atributo CondicionesDePago cuando el TipoDeComprobante es T, P o N. Se debe omitir el atributo Descuento de los conceptos cuando el TipoDeComprobante es T o P. Se debe omitir el elemento Impuestos cuando el TipoDeComprobante es T, P o N. Se debe omitir los atributos FormaPago y MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.

No se deben certificar los CFDI de tipo Ingreso, Egreso o Nómina que carezcan de los atributos **FormaPago** y **MetodoPago** o que, incluyéndolos no tenga alguna clave de los catálogos c_FormaPago y c_MetodoPago en los atributos FormaPago y MetodoPago, respectivamente.

2. Atributo: TipoCambio.

Para efectos de la descripción del atributo TipoCambio del nodo comprobante, que señala que:

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



“Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.”

Al respecto, se precisa que la clave de confirmación estará vigente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables.

En cuanto a la validación adicional contenida en el último párrafo, del apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, para el atributo “TipoCambio” del nodo comprobante consistente en:

“Cuando el valor de este atributo se encuentre fuera de los límites establecidos, debe existir el atributo Confirmacion.”

Se precisa que, en tanto el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables, no será aplicable la validación adicional contenida en el último párrafo, del apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, citada en el párrafo inmediato anterior y no será considerado como un incumplimiento para el proveedor

3. Atributo: “Total”.

La descripción del atributo “Total” del nodo comprobante se deberá entender de la siguiente manera:

Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados - federales o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos de mejoras) menos los impuestos retenidos **federales o locales**. Si el valor es superior al límite que establezca el SAT en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación. No se permiten valores negativos.

Así mismo, la validación adicional contenida en el tercer párrafo, del apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, para el atributo “Total” del nodo comprobante, se debe entender de la siguiente manera:

El valor del atributo debe ser igual al subtotal menos descuentos más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados - federales o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos **federales o locales**.

En cuanto a la validación consistente en: “Si el valor es superior al límite que establezca el SAT en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación. No se permiten valores negativos.” Está iniciara su vigencia a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos máximos aplicables.

4. Atributo: “Confirmación”.

Se precisa que lo señalado en la descripción del atributo “Confirmacion”, del Anexo 20, referente a:

“Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.”

Su aplicación estará vigente cuando el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables, por lo que este atributo no deberá registrarse hasta en tanto, se publiquen los referidos procedimientos para generar la clave de confirmación.

Lo anterior también será aplicable a las validaciones adicionales contenidas en apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, para el atributo “Confirmacion” consistentes en:

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



“El Proveedor de Certificación debe verificar que el emisor le haya solicitado esta clave de confirmación y que no se utilice en más de un comprobante.

El Proveedor de Certificación debe enviar una notificación al emisor de que ya se utilizó esta clave de confirmación.”

Lo descrito aquí para el atributo “Confirmacion” del Anexo 20, no será considerado como un incumplimiento para el proveedor.

5. Nodo: “Traslados”.

Para efectos de las validaciones del nodo “Traslado”, contenidas en el en apartado F, de la fracción I., del Anexo 20, el proveedor debe validar que, si existen sólo conceptos en el CFDI con un TipoFactor exento, el nodo “Traslados” no debe existir.

6. CFDI de retenciones e información de pagos sin números negativos.

Los proveedores de certificación de CFDI, deben validar en los CFDI de retenciones e información de pagos, que no contengan números en negativo en algún atributo o campo. Si bien el XSD y estándar técnico no limita el uso de números negativos, fiscalmente no hay pagos o retenciones de impuestos en valores negativos.

VII.2 Validaciones adicionales a complementos.

1. Complemento para recepción de pagos (REP).

- a) Los proveedores de certificación de CFDI deben validar que el complemento contenga el Nodo Pago y el Nodo DoctoRelacionado con al menos un folio fiscal relacionado. Tanto el XSD como el estándar técnico del complemento establecen el nodo DoctoRelacionado como condicional para expresar la lista de documentos relacionados con los pagos diferentes de anticipos, se vuelve requerido cuando el comprobante es de tipo “P” (Pago), lo anterior, conforme a las siguientes validaciones a realizar por el Proveedor de Certificación contenidas en el estándar técnico:

TipoDeComprobante	
Validar	Si este atributo tiene el valor T o N el complemento para pagos no debe existir. Si este atributo tiene el valor I o E los atributos CFDI:FormaPago, CFDI:MetodoPago no deben existir y los nodos Pagos de este complemento no deben tener elementos hijo (DoctoRelacionado, Impuestos). Si este atributo tiene el valor P entonces aplican las validaciones de los siguientes atributos:
Nodo: DoctoRelacionado	
Validar	Si el tipo de comprobante es I o E no se debe incluir este nodo.

No se deben certificar CFDI con el complemento de pagos que no contengan el Nodo Pago y el Nodo “DoctoRelacionado” con al menos un folio fiscal relacionado.

- b) En relación al margen de variación por efecto de redondeo a considerar en el campo Monto del complemento de pagos, la expresión de la fórmula del cálculo de límites compartida es la siguiente:

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



$$\text{Límite inferior} = \frac{\text{ImportePagado} - \left(\frac{10^{\text{NumDecimalesImportePagado}}}{2} \right)}{\text{Tipo de cambio DR} + \left(\frac{10^{\text{NumDecimalesTipoCambioDR}}}{2} \right) - 0.0000000001}$$

$$\text{Límite superior} = \frac{\text{ImportePagado} + \left(\frac{10^{\text{NumDecimalesImportePagado}}}{2} \right) - 0.0000000001}{\text{Tipo de cambio DR} - \left(\frac{10^{\text{NumDecimalesTipoCambioDR}}}{2} \right)}$$

Asimismo, se realizan las siguientes aclaraciones a efecto de que los proveedores de certificación de CFDI ejecuten las validaciones correspondientes:

- La fórmula es aplicable a operaciones con diferente divisa, es decir, cuando la moneda de pago y la moneda del documento relacionado son diferentes.
- Los límites no aplican al valor registrado en el campo Monto, aplican en específico al campo ImportePagado del nodo DoctoRelacionado después de aplicar la conversión a la moneda del pago asegurando que el importe esté dentro de los límites inferior y superior, conforme a la validación contenida en el estándar técnico.

Monto	
Validar	<p>Que la suma de los valores registrados en el nodo DoctoRelacionado, atributo ImpPagado, sea menor o igual que el valor de este atributo.</p> <p>Se debe considerar la conversión a la moneda del pago registrada en el atributo MonedaP y el margen de variación por efecto de redondeo.</p> <p>Debe ser mayor a 0.</p> <p>Considerar que, para el monto, se debe registrar el número de decimales de acuerdo al tipo de moneda expresado en el atributo MonedaP, esto de acuerdo con la publicación del catálogo que se encuentra en la página de internet del SAT, en su caso, las cantidades deben ser redondeadas para cumplir con el número de decimales establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SAT publica el límite para el valor máximo de este atributo en el catálogo c_TipoDeComprobante. <p>Cuando el valor equivalente en MXN de este atributo exceda el límite establecido, el emisor debe obtener de manera no automática una clave de confirmación para ratificar que el importe es correcto e integrarla al CFDI en el atributo CFDI:Confirmacion. La clave de confirmación la asigna el PAC.</p>

- En el caso de que existan más de un documento relacionado, no se deben sumar los límites calculados, lo que se debe sumar son los valores convertidos a la moneda del pago y si es

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



menor al valor registrado en el campo Monto, permitirá pasar la validación, y podrá ser timbrado el CFDI.

- Ejemplo de la aplicación de la regla:

	CFDI emitido		Monto Pagado		TipoCambio P	TipoCambio DR	Conversión	Lim inf	Lim superior
Factura 1	150.00	USD	2,890.91	MXN	19.2727	0.051887	2,890.90	2,881.23	2,900.56
Factura 2	100.00	USD	1,927.27	MXN	19.2727	0.051887	1,927.27	1,917.61	1,936.92
			4,818.18				4,818.17		

En este ejemplo se recibe un pago por la cantidad de \$4,818.18 pesos, el cual se registra en el campo Monto del REP, dicho pago aplica para dos facturas, como se observa en el cuadro que antecede. Posteriormente se aplica la conversión del importe pagado de los 150.00 USD, dando como resultado \$2,890.90, el cual se compara con los límites inferior y superior y se determina que se encuentra dentro del margen de variación. Posteriormente se aplica la conversión de los 100.00 USD, dando como resultado \$1,927.27, el cual también se encuentra dentro de los límites inferior y superior, por lo que se encuentra dentro del margen de variación. Por lo que se concluye que la suma de estos dos valores convertidos en moneda nacional es menor al valor registrado en el campo Monto, lo cual permite pasar la validación, y podrá ser timbrado el CFDI.

- c) En el caso de operaciones en dónde se recibe pago de un CFDI tipo ingreso al cual se le haya incorporado el “complemento por cuenta de terceros”, el CFDI con complemento para recepción de pagos deberá emitirse de la siguiente manera:

Se emite el complemento para recepción de pago (REP) con dos complementos a saber:

- a) El Complemento para recepción de pagos, el cual se elaborará de conformidad con lo establecido en la Guía de llenado del REP, en cuyo nodo “Pago” se documentará el ingreso del emisor del CFDI
- b) Un “Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros” por cada tercero de que se trate, en cada complemento se detallará la información correspondiente a dicho tercero, señalando el monto específico total cobrado que le corresponde al tercero.

Por lo anterior, los proveedores de certificación de CFDI deben considerar que si sus clientes realizan operaciones en las cuales cobran por cuenta de terceros, podrán emitir el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” incorporando también el “Complemento Concepto PorCuentadeTerceros”.

Para efectos del párrafo anterior, el proveedor de certificación deberá considerar la regla de validación **“Se debe registrar solo un nodo concepto y este nodo no debe tener hijos excepto cuando se incluya el Complemento Concepto PorCuentadeTerceros”** para este caso, y no la validación contenida en el estándar del complemento para recepción de pagos que señala: “Se debe registrar solo un nodo concepto y este nodo no debe tener hijos”.

- d) Para efectos de lo establecido en la regla 2.7.1.44. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la cual indica el procedimiento para la emisión del CFDI, los proveedores de certificación de CFDI deben considerar que si sus clientes realizan operaciones en las cuales emitan CFDI por operaciones de factoraje financiero con documentos distintos a CFDI, podrán emitir el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” pudiendo

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



registrar en el campo “Descripción” del CFDI al que se le incorpora el complemento, la descripción e indicación de la operación por la cual se tiene u originó el derecho de cobro que se cede, así como el número, nombre o identificador que tenga el documento o documentos que soportan, prueban o identifican los derechos de cobro objeto de la operación de factoraje financiero.

Para efectos del párrafo anterior, el proveedor de certificación de CFDI podrá no considerar la regla de validación del campo “Descripción” del “Elemento: Comprobante”, consistente en “Para este atributo se debe registrar el valor “Pago”, contenida en el estándar del complemento para recepción de pagos.

Lo antes expuesto será aplicable a solicitud expresa de sus clientes, que indiquen que el CFDI de pagos se emite bajo este escenario.

2. Validaciones al CFDI de retenciones e información de pagos.

Para efectos de la certificación de CFDI de retenciones e información de pagos, los proveedores de certificación de CFDI, no deberán certificar CFDI que contengan números en negativo en algún campo. Si bien el XSD y estándar técnico no limita el uso de números negativos, fiscalmente no hay pagos o retenciones de impuestos en valores negativos.

Para operaciones en donde, derivado del cálculo establecido en las disposiciones fiscales exista una pérdida, hay campos en los complementos para reportar este dato. Tal es el caso del pago de intereses que se reportan en el CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento de Intereses.

En caso de error en las facturas electrónicas de retenciones, éstas se deberán cancelar y reexpedirse con los datos correctos, en caso de que la operación se haya llevado a cabo.

3. Validaciones a las revisiones de los CFDI y sus complementos que publique el Servicio de Administración Tributaria en la página de Internet.

Los Proveedores de certificación de CFDI, están obligados a realizar las validaciones que se incluyan en las revisiones de los CFDI y sus complementos que publique el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, así como observar lo establecido y dado a conocer a través de comunicados que el Servicio de Administración Tributaria les realice.

VIII. Lineamientos de uso gráfico del logotipo para proveedores autorizados de certificación de CFDI y requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.

En el presente apartado se señalan los lineamientos de uso gráfico del logotipo que otorga el SAT a los proveedores de certificación de CFDI y los requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos para el uso de este logotipo, a efecto de que puedan cumplir con la obligación establecida en la fracción XXI de la regla 2.7.2.8., consistente en publicar en su página de Internet el logotipo oficial que acredita la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI proporcionado por el SAT.

VIII.1. Logotipo para proveedores autorizados de certificación de CFDI.

A. Lineamientos generales:

1. El logotipo para proveedores autorizados de certificación de CFDI, que otorga el Servicio de Administración Tributaria (SAT), está registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
2. El Dictamen de Uso de Imagen y Diseño para Proveedor de Certificación de CFDI, se otorga a la empresa que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria, autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, y el logotipo incluirá el número de autorización asignado a dicho proveedor.
3. El logotipo que otorga el SAT a los proveedores de certificación de CFDI, deberá ser implementado en la página de Internet del proveedor en un lugar visible, en la sección en la que informe de los servicios de certificación de facturación que ofrece.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



4. El logotipo autorizado por el SAT y otorgado a los proveedores de certificación de CFDI, es intransferible e inalienable y no podrá ser utilizado por terceros.
5. El logotipo que otorga el SAT a los proveedores de certificación de CFDI, es de uso exclusivo para su incorporación en la página de Internet del proveedor de certificación de CFDI autorizado y en su papelería. Queda prohibida cualquier utilización distinta a la señalada expresamente en este documento.
6. Queda estrictamente prohibido la utilización del logotipo para fines personales o ajenos al proceso de certificación, contenido en la fracción IV, incisos a), b), y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, objeto por el cual, el SAT otorgó la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.
7. Los proveedores de certificación de CFDI que requieran usar el logotipo en medios distintos a su página electrónica y en la papelería de la empresa, como puede ser: medios publicitarios, incluyendo *backs* e invitaciones para eventos, así como en medios audiovisuales y digitales, deberán solicitar con una anticipación mínima de 15 días hábiles el permiso a la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos del SAT, utilizando para ello la ficha de trámite 114/CFF "Avisos del proveedor de certificación de CFDI" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, quien procederá a consultar y validar con la Administración Central de Comunicación Institucional. La solicitud de autorización de uso del logotipo en medios distintos a los señalados en este documento, deberá indicar el lugar, medio, formato y fecha en la cual se requiera usar.
8. Una vez presentada la solicitud de autorización para el uso del logotipo en medios distintos a los señalados en este documento, a que se refiere el punto anterior, el proveedor deberá esperar a que se le notifique el Dictamen correspondiente, el cual señalará la autorización o no del uso de logotipo del SAT en medios distintos.
9. El SAT se reserva el derecho de autorizar o denegar el uso del logotipo al proveedor en aplicaciones o en medios distintos a su página electrónica y en su papelería impresa o documentación digital relacionada con el objeto de la autorización que otorgó el SAT para operar como proveedor de certificación de CFDI.

B. Lineamientos de uso gráfico:

1. El logotipo otorgado por el SAT, no se podrá cambiar, crear variación alguna, transcribir o deformar el logotipo ya sea, condensándolo o expandiéndolo.
2. No se podrá utilizar un color de fondo distinto o, cambiar las proporciones del logotipo.
El logotipo que otorga el SAT siempre deberá portarse con la resolución adecuada para que se proyecte con alta calidad y definición. Por ningún motivo se deberá utilizar un gráfico con baja resolución que demerite su imagen.

C. Requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.

Como parte de la implementación de la imagen distintiva (logotipo de los proveedores de certificación de CFDI), se emiten los presentes requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos, a efecto de garantizar el uso correcto de la imagen distintiva.

1. La imagen distintiva (logotipo de los proveedores de certificación de CFDI), deberá ser implementado durante los cinco días naturales siguientes a la fecha de recepción del Dictamen de Uso de Imagen y Diseño para Proveedor de certificación de CFDI.
2. El proveedor deberá publicar el logotipo oficial entregado por el SAT:
 - a. En su página electrónica en Internet, en la sección en la que informe de los servicios de certificación de facturación que ofrece en un lugar visible.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.



- b. En su página de Internet, en la sección en la que brinde el servicio gratuito de facturación.
 - c. En su página electrónica en Internet, en la sección en la que brinde el servicio de facturación con cobro, en caso de existir.
3. En las secciones antes mencionadas, el proveedor de certificación de CFDI, deberá incluir en el logotipo oficial un hipervínculo directo a la página del SAT concretamente a la sección de proveedores de certificación de CFDI autorizados, en donde se ubica su información de contacto, para la correcta identificación por parte de sus clientes y sus visitantes de sus sitios web.
 4. El proveedor, debe mantener visible el logotipo oficial que le fue entregado por el SAT 24 horas por 7 días de la semana. El Logotipo debe estar visible todo el tiempo que esté disponible el Portal de Internet.
 5. El proveedor conoce y acepta que el SAT podrá verificar la correcta implementación de la imagen distintiva en su(s) portal(es) en Internet.
 6. El proveedor se hace sabedor y acepta que por ningún motivo el logotipo que le es entregado podrá ser transferido a terceros en su nombre, y que no podrá ser utilizado en ningún otro sitio de Internet, en caso de incumplimiento este será hará a creador a la sanción establecida en la normatividad aplicable.

Firma de conformidad

(Nombre y firma del representante legal o apoderado del PCCFDI)

Nombre o denominación del Proveedor de certificación de CFDI

Ciudad de ____ a __ del mes de ____ de 20__.

(Indicar Lugar y fecha que corresponda)